EXPEDIENTE: RR.SIP.0320/2013	Jacobo Mordehay Shamailova	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: Lo procedente es modificar la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo y ordenarle que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, incluyendo su archivo histórico y de concentración, del expediente administrativo formado con motivo del ingreso en la Ventanilla Única de la declaración de apertura con número de folio 01120 del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, correspondiente al predio ubicado en Sudermann 404 Colonia Ampliación Chapultepec Polanco, esquina con Masarik (1), así como de los libros de gobierno de las Unidades de Establecimientos Mercantiles la Unidad de Giros Mercantiles del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1 y2).
- De contar con la información solicitada, deberá poner a disposición del particular la versión pública en copia simple y consulta directa, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38, 50 y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación al artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- De no localizar la información, deberá hacer valerlos motivos y fundamentos a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0320/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jacobo Mordehay Shamailova en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"* mediante la solicitud de acceso a la información con folio 0411000010813 el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito la copia de la versión pública del expediente administrativo conformado con motivo del ingreso ante la Ventanilla Única de la declaración de apertura folio 01120 de fecha 22 de septiembre de 1995, como se corrobora con la digitalización del libro de gobierno de dicho órgano de atención al público, entregada con motivo de la solicitud folio 041100000123612.*
>
> *Adicionalmente se solicita copia de la versión pública del libro de gobierno de la unidad de establecimientos mercantiles en el que se asentaron los trámites que la ventanilla única entregó durante el mes de septiembre de 1995 a dicha unidad.*
>
> *Igualmente copia de la versión pública del Libro de Gobierno del Archivo de Giros Mercantiles correspondiente al mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en donde se encuentren relacionados los trámites que fueron ingresados a dicho archivo.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Se anexan digitalizados por esa Oficina de Información Pública el libro de gobierno señalado, solicitando la búsqueda exclusivamente en los archivos de concentración e históricos dado que por ley no pueden ser destruidos los documentos de los que se solicita información, sino dados de baja conforme los valores documentales que contengan especialmente los libros de gobierno." (sic)*

A su solicitud de información, el particular anexó la digitalización de las siguientes documentales:

- Una foja en la que se observan seis columnas con los rubros "*Resp*", "*Resultado*", "*Fecha de ing.*", "*Firma de recibido de solicitante*" y "*Firma del (ilegible)*".

- Una foja en la se observan cuatro columnas con los rubros: "*Folio*", "*Nombre del solicitante o Razón Social*", "*Ubicación*" y *"Actividades".*

El veintidós de enero de dos mil trece, mediante oficio JOJD/DTST/CIP/JUDI/180/2013 el Ente Obligado previno al recurrente para que aclarara la ubicación y el giro del establecimiento mercantil del que requiere información, para realizar una nueva búsqueda del expediente.

El mismo día el particular atendió la prevención, respondiendo que la ubicación del edificio era Suderman NO y 04 Colonia Ampliación Chapultepec Polanco, esquina con Masarik, cuyo propietario realizó la apertura para el uso de oficinas y anexó la digitalización del formato "FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES" con número de folio 01120, para el inmueble ubicado en Sudermann 404, ampliación Chapultepec, Polanco, 11580.

II. El veintidós de febrero de dos mil trece, mediante oficio sin número ni fecha, el Coordinador de Información Pública señaló que la información remitió el diverso oficio JOJD/DTST/CIP/344/2013, del dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual respondió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…la información relativa a la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Dirección General de Jurídico y de Servicios Legales, quien da respuesta a su solicitud mediante el oficio DGJySL/696/2013, mismo que adjunto al presente, y en el cual se menciona que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos con las que cuenta dicha dirección, no se fue localizado expediente alguno con los datos señalados, por lo que no es posible proporcionarle la información que solicita.

Por su parte, se hace de su conocimiento que de acuerdo con el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Delegación Miguel Hidalgo (COTECIADMIHI), y el Catálogo de Disposición Documental, el control y seguimiento de correspondencia y libros de gobierno tiene una vigencia en el archivo de trámite de dos años, trascurriendo los mismos su destino final será la baja; por tal motivo, no se cuenta con el libro de gobierno solicitado.
… (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado remitió el oficio DGJySL/696/2013, por el cual respondió lo siguiente:

…mediante oficio numero MH/DGJSL/DEMC1/0539/2013, el Lic. Adolfo Román Montero, Director de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, remitió la siguiente información:

Al respecto le informo que esta Dirección realizó una búsqueda en sus bases de datos y no fue localizado el expediente formado de la dirección proporcionada, por lo que me veo imposibilitado para otorgar cualquier tipo de información, asimismo, se hace de su conocimiento que, de acuerdo con el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Delegación Miguel Hidalgo (COTECIADMIHI), y el Catálogo de Disposición Documental, el control y seguimiento de correspondencia tiene una vigencia en el archivo de trámite de 2 años, transcurriendo los mismos su destino final será la baja; por tal motivo no se cuenta con el libro de gobierno de mérito.
… (sic)

III. El veinticinco de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que **no ha recibido la información solicitada**, pues en la respuesta dada por el Ente Obligado porque en ella indica que de acuerdo al Comité Técnico Interno de Administración Documental y el Catálogo de Disposición Documental, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

término para el control y seguimiento de correspondencia es de dos años en el archivo, pero no solicitó el libro de control de correspondencia sino la copia de la versión pública de los libros de gobierno con los que controla los trámites que recibe la Ventanilla Única y remite para su atención al área de establecimientos mercantiles, así como el libro de gobierno del archivo de la misma área, con el que controla el ingreso de trámites al mismo. Ello porque los libros de registro de correspondencia y los libros de gobierno no son los mismos, estos últimos refieren sólo el movimiento de trámites o asuntos que ingresan a cada área para su atención, sin que se refieran al control de correspondencia sino a la recepción y traslado al archivo de los trámites que satisfagan los requisitos correspondientes para su registro.

Aunado a lo anterior, los libros de gobierno son de vigencia permanente, lo que se acredita con el hecho de que la Ventanilla Única Delegacional proporcionó copia digital del libro de gobierno de ingreso de las declaraciones de apertura de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Máxime que en mil novecientos noventa y cinco, la guarda y custodia de la documentación delegacional estaba regulada por un acuerdo publicado el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, es indudable que la delegación debe contar con los libros de gobierno solicitados.

De igual manera, debe contar con el expediente solicitado pues con la respuesta dada a la diversa solicitud de información con número de folio 041100000123612, en la que proporcionó copia simple de la versión pública del libro de gobierno de la Ventanilla

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Única, se acredita que el aviso de funcionamiento ingresó a la delegación.

Finalmente, manifestó que el expediente abierto con motivo de la declaración de apertura con folio 01129 ingresada el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, desapareció.

IV. Por acuerdo del uno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al recurrente para que precisara su nombre, el acto o resolución que pretendía impugnar porque no existían los número de folio que indicó en su escrito recursal, señalara la fecha en que le notificaron el acto o resolución impugnada, aclarara los hechos en que funda su impugnación, señalara los agravios que le causa la respuesta y remitiera copia de la misma; apercibido de que en caso de no desahogar la prevención, el recurso de tendría por no interpuesto.

V. El ocho de marzo de dos mil trece, el particular precisó que el recurso se interpuso en contra de la respuesta dada a la solicitud con folio 0411000010813 y no 04110000018013. Además, el diversos 041100000123612 lo presentó el licenciado Héctor Guzmán Ortiz Reyes, en cuya respuesta que se anexó digitalizada, se entregó el registro del Libro de Gobierno de la Ventanilla Única con el que ingresó el Aviso de Declaración de Apertura de su propiedad, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Al escrito anterior el particular no anexó documentales distintas a las que ya se encontraban en el expediente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con número de folio 0411000010813 y las documentales aportadas por el recurrente.

Por último, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El cuatro de abril de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto a través del oficio JOJD/DTST/CIP/1049/2013, del uno del mismo mes y año, manifestando lo siguiente:

- El recurso de revisión fue admitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, segundo párrafo 76, 77, 78 y 80, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Distrito Federal; pero no especificó la fracción del diverso 77 de la ley de la materia que es aplicable al presente asunto, lo que implica una falta de fundamentación y deja a la Delegación en un evidente estado de indefensión porque se encuentra imposibilitado para controvertir debidamente este medio de impugnación.

- La solicitud fue atendida en tiempo y forma legales, por lo que se ratifica el contenido de la respuesta contenida en el oficio JOJD/DTST/CIP/344/2013, ya que se le informó que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, unidad administrativa de la que depende la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de infracciones, de conformidad con el Manual Administrativo interno en la Delegación Miguel Hidalgo, aprobado mediante el dictamen 06/2011 de Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no fue localizado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expediente alguno sobre el establecimiento mercantil ubicado en la calle de Sudermann, ampliación Chapultepec Polanco, por lo cual no es posible proporcionar la información que el solicitante requirió.

- De conformidad con los artículos 4, 17 y 35 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, cada Ente Obligado deberá constituir un Comité Técnico Interno de Administración de Documentos que emita un catálogo de disposición documental, en el que se establecen las series documentales, valores documentales, plazos de conservación y vigencia documental, entre otros datos.

- El Comité Técnico Interno de Administración de documentos de la Delegación (COTECIADMIHI) aprobó un catálogo de disposición documental, en el que establece que los documentos de control y seguimiento de correspondencia de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales tienen una vigencia en el archivo de trámite de dos años, después el destino final será la baja; por tanto, no se cuenta con los libros de gobierno solicitados.

- No existe diferencia fáctica entre libros de gobierno y documentos de control y seguimiento de correspondencia, pues los libros de gobierno no son generadores de derechos u obligaciones para los particulares, ya que su función es llevar un control de la documentación que ingresa a cada unidad administrativa y estar en la aptitud de brindar un debido seguimiento a cada comunicación recibida; su finalidad es idéntica a los documentos de control y seguimiento de correspondencia, por lo que a circunstancias fácticas idénticas deben ser las consecuencias jurídicas, que en el presente caso implican la baja de los documentos de control y seguimiento de correspondencia tras su resguardo por dos años.

- Se realizó una búsqueda en Diarios Oficiales de la Federación, específicamente el publicado el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, pero no se localizó el acuerdo relacionado con la guarda y custodia de documentos.

- Aunque en mil novecientos noventa y cinco se haya registrado en la Ventanilla Única la solicitud para dar de alta un establecimiento mercantil, ello no implica que se haya autorizado per se, pues por diversas hipótesis normativas el registro como establecimiento mercantil puede ser cancelado, tales como no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

> respetar el uso de suelo que determina el plan parcial delegacional, pues para el domicilio ubicado en la calle de Sudermann 404 en la V sección de Polanco no se contempla el uso para oficinas, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8, fracciones VI y VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal implicaría la baja del padrón de establecimientos o la cancelación del registro por la falta de alta del establecimiento mercantil en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, tal y como lo ordena el artículo séptimo transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de febrero de dos mil once.

La respuesta no genera agravio alguno al particular porque no se tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del recurrente, pues la respuesta deriva del marco legal de sus atribuciones, por lo que debe confirmarse la respuesta.

Al escrito anterior, el Ente Obligado anexó las siguientes documentales distintas a las que ya se encontraban integradas al expediente:

- Copia simple del acuse del oficio DGJySL/1651/2013 del veintisiete de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director Jurídico y de Servicios Legales, dirigido al Coordinador de Información Pública, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo.
- Impresión del resultado de una búsqueda realizada en el portal de Internet del Diario Oficial de la Federación.
- Catálogo de Disposición Documental de la Delegación Miguel Hidalgo.
- Impresión del “Acuse de información entrega vía INFOMEX”, correspondiente al folio 0411000010813.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Por acuerdo del ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Ente Obligado ofreciendo su informe de ley, con el que, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El once de abril de dos mil trece, el particular desahogó la vista que se le dio con el informe de ley, señalando lo siguiente

- Los libros de gobierno son instrumentos relacionados con el Sistema de Registro e Identificación de Expedientes que señalan los artículos 29 fracción VII y 50 y 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; luego entonces, son instrumentos administrativos que forman parte del Sistema de red de Archivo que existe desde antes de mil novecientos noventa y cinco.

- También existen los libros de control de correspondencia que tienen una vigencia de dos años, pero no se solicitó información referida a ellos.

- El Ente entregó al Lic. Héctor Germán Ortiz Reyes la respuesta al folio 0411000123612, una vez pagados los derechos correspondientes, como se acredita con el oficio JOJD/DTST/CIP/1507/2012.

- En cuanto a que no se localizó la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo No. 0046 que establece la creación de la Red de Archivos, por un error involuntario se señaló el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco como fecha de publicación, debiendo ser diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. También existe publicación de la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Al escrito anterior, el particular acompañó copia simple del oficio JOJD/DTST/CIP/1731/2012, del dos de octubre de dos mil doce, emitido por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, dirigido al C. Héctor Ortiz Reyes.

X. El dieciséis de abril de dos mil trece, se tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veintidós de abril de dos mil trece el recurrente formuló sus alegatos indicando que el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se publicó el Acuerdo que establece el Sistema Red de Archivos en el Diario Oficial de la Federación, siendo incuestionable que los libros de gobierno son instrumentos registrales que contienen datos que permiten preservar la memoria del registro de trámites realizados ante los órganos gubernamentales, razón por la cual son conservados para establecer el ingreso y atención de dichos trámites, como lo acredita la respuesta recibida al folio 0411000123612.

Entonces, si el libro de gobierno de la Ventanilla Única de mil novecientos noventa y cinco, se encuentra a disposición de ciudadanos y autoridades para poder establecer la fecha, orden progresivo de atención y la identificación de los trámites, a fin de conocer el ingreso de los mismos, también deben existir los libros de gobierno de la áreas receptoras encargadas de establecer si se cumplieron los supuestos jurídicos que permitan que dichos trámites formaran parte del acervo archivístico gubernamental de manera definitiva. Además, las oficinas se han mantenido en continuo funcionamiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desde que se presentó el aviso el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en la Ventanilla Única, pues de acuerdo con el artículo 4 fracciones II y III del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculo Públicos en el Distrito Federal, publicado el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve en el Diario Oficial de la Federación, la Delegación recibía las declaraciones de apertura y llevaba el padrón de establecimientos.

Por tal motivo, la Delegación recibía las declaraciones de apertura y sólo los trámites que cumplían con el Reglamento anterior podían forma parte del Padrón, por lo que de manera indubitable deben de existir los libros de gobierno que contienen el registro y control de los trámites que pasaban definitivamente al archivo de trámite que refería la Norma de Red de Archivos de la época, aplicando los principios y lineamientos que instruía el Archivo General de la Nación.

XII. Por acuerdo del veintitrés de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto y decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4°, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su legislación supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ente recurrido, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratará en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar a este medio de defensa, el particular requirió copia simple de la versión pública de las siguientes documentales:

1. Expediente administrativo formado con motivo del ingreso en la Ventanilla Única de la declaración de apertura con número de folio 01120 del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, correspondiente al predio ubicado en Sudermann 404 Colonia Ampliación Chapultepec Polanco, esquina con Masarik, cuyo propietario realizó la apertura para el uso de oficinas. Para mayor referencia, el particular anexó del formato “FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES” con número de folio 01120, para el inmueble ubicado en Sudermann 404, ampliación Chapultepec, Polanco, 11580.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Libro de gobierno de la Unidad de Establecimientos Mercantiles en el que se asentaron los trámites que la Ventanilla Única le entregó durante septiembre de mil novecientos noventa y cinco.
3. Libro de gobierno del archivo de la unidad de Giros Mercantiles del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, donde se encuentran relacionados los trámites que ingresaron a su archivo.

En respuesta al punto **1**, la Dirección General de Jurídico y Servicios Legales informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos con la que cuenta la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, sin localizar expediente alguno con los datos que señaló el particular, por lo que no es posible proporcionarle la información solicitada.

En relación a los puntos **2** y **3** de la solicitud, manifestó que de acuerdo con el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Delegación Miguel Hidalgo (COTECIADMIHI), y el Catálogo de Disposición Documental, el control y seguimiento de correspondencia y libros de gobierno tiene una vigencia en el archivo de trámite de dos años, trascurriendo los mismos su destino final será la baja, motivo por el cual, no cuenta con el libro de gobierno solicitado.

El particular manifestó que **no ha recibido la información solicitada**, pues en la respuesta dada por el Ente Obligado porque en ella indica que de acuerdo al Comité Técnico Interno de Administración Documental y el Catálogo de Disposición Documental, el término para el control y seguimiento de correspondencia es de dos años en el archivo, pero no solicitó el libro de control de correspondencia sino la copia

de la versión pública de los libros de gobierno con los que controla los trámites que recibe la Ventanilla Única y remite para su atención al área de establecimientos mercantiles, así como el libro de gobierno del archivo de la misma área, con el que controla el ingreso de trámites al mismo. Ello porque los libros de registro de correspondencia y los libros de gobierno no son los mismos, estos últimos refieren sólo el movimiento de trámites o asuntos que ingresan a cada área para su atención, sin que se refieran al control de correspondencia sino a la recepción y traslado al archivo de los trámites que satisfagan los requisitos correspondientes para su registro.

Aunado a lo anterior, los libros de gobierno son de vigencia permanente, lo que se acredita con el hecho de que la Ventanilla Única Delegacional proporcionó copia digital del libro de gobierno de ingreso de las declaraciones de apertura de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Máxime que en mil novecientos noventa y cinco, la guarda y custodia de la documentación delegacional estaba regulada por un acuerdo publicado el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, es indudable que la Delegación debe contar con los libros de gobierno solicitados.

De igual manera, debe contar con el expediente solicitado pues con la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 041100000123612, en la que proporcionó copia simple de la versión pública del libro de gobierno de la Ventanilla Única, se acredita que el aviso de funcionamiento ingresó a la Delegación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

También refirió que el folio 041100000123612 lo presentó el licenciado Héctor Guzmán Ortiz Reyes, en cuya respuesta entregó el registro del Libro de Gobierno de la Ventanilla Única con el que ingresó el Aviso de Declaración de Apertura de su propiedad, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Finalmente, anexó el formato "FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES" con número de folio 01120, para el inmueble ubicado en Sudermann 404, ampliación Chapultepec, Polanco, 11580. Y manifestó que el expediente abierto con motivo de la declaración de apertura con folio 01129 ingresada el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, desapareció.

Por su parte, en su informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- El recurso de revisión fue admitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, segundo párrafo 76, 77, 78 y 80, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Distrito Federal; pero no especifica la fracción del diverso 77 de la ley de la materia que es aplicable al presente asunto, lo que implica una falta de fundamentación y deja a la delegación en un evidente estado de indefensión porque se encuentra imposibilitado para controvertir debidamente este medio de impugnación.

- La solicitud fue atendida en tiempo y forma legales, por lo que se ratifica el contenido de la respuesta contenida en el oficio JOJD/DTST/CIP/344/2013, ya que se le informó que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, Unidad Administrativa de la que depende la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de infracciones, de conformidad con el Manual Administrativo interno en la Delegación Miguel Hidalgo, aprobado mediante el dictamen 06/2011 de Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no fue localizado expediente alguno sobre el establecimiento mercantil ubicado en la calle de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sudermann, ampliación Chapultepec Polanco, por lo cual no es posible proporcionar la información que el solicitante requirió.

- De conformidad con los artículos 4, 17 y 35 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, cada Ente Obligado deberá constituir un Comité Técnico Interno de Administración de Documentos que emita un catálogo de disposición documental, en el que se establecen las series documentales, valores documentales, plazos de conservación y vigencia documental, entre otros datos.

- El Comité Técnico Interno de Administración de documentos de la Delegación (COTECIADMIHI) aprobó un catálogo de disposición documental, en el que establece que los documentos de control y seguimiento de correspondencia de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales tienen una vigencia en el archivo de trámite de dos años, después el destino final será la baja; por tanto, no se cuenta con los libros de gobierno solicitados.

- No existe diferencia fáctica entre libros de gobierno y documentos de control y seguimiento de correspondencia, pues los libros de gobierno no son generadores de derechos u obligaciones para los particulares, ya que su función es llevar un control de la documentación que ingresa a cada unidad administrativa y estar en la aptitud de brindar un debido seguimiento a cada comunicación recibida; su finalidad es idéntica a los documentos de control y seguimiento de correspondencia, por lo que a circunstancias fácticas idénticas deben ser las consecuencias jurídicas, que en el presente caso implican la baja de los documentos de control y seguimiento de correspondencia tras su resguardo por dos años.

- Se realizó una búsqueda en Diarios Oficiales de la Federación, específicamente el publicado el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, pero no se localizó el acuerdo relacionado con la guarda y custodia de documentos.

- Aunque en mil novecientos noventa y cinco se haya registrado en la Ventanilla Única la solicitud para dar de alta un establecimiento mercantil, ello no implica que se haya autorizado per se, pues por diversas hipótesis normativas el registro como establecimiento mercantil puede ser cancelado, tales como no respetar el uso de suelo que determina el plan parcial delegacional, pues para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el domicilio ubicado en la calle de Sudermann 404 en la V sección de Polanco no se contempla el uso para oficinas, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8, fracciones VI y VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal implicaría la baja del padrón de establecimientos o la cancelación del registro por la falta de alta del establecimiento mercantil en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, tal y como lo ordena el artículo séptimo transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de febrero de dos mil once.

- La respuesta no genera agravio alguno al particular porque no se tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del recurrente, pues la respuesta deriva del marco legal de sus atribuciones, por lo que debe confirmarse la respuesta.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, se procede a estudiar la legalidad de la respuesta dada a cada uno de los requerimientos para dilucidar si los agravios del recurrente, en cada caso, son o no fundados.

En ese sentido, en respuesta al punto **1** de la solicitud de información (copia simple de la versión pública del expediente administrativo formado con motivo del ingreso en la Ventanilla Única de la declaración de apertura con número de folio 01120 del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, correspondiente al predio ubicado en Sudermann 404 Colonia Ampliación Chapultepec Polanco) la Dirección General de Jurídico y Servicios Legales informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos con la que cuenta la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, sin localizar expediente alguno con los datos que señaló el particular, por lo que no es posible proporcionarle la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En contra de la respuesta anterior, el recurrente señaló que la Delegación debe contar con el expediente solicitado pues con la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 041100000123612, en la que proporcionó copia simple de la versión pública del libro de gobierno de la Ventanilla Única, se acredita que el aviso de funcionamiento ingresó a la Delegación.

Ahora bien, con la finalidad de estudiar la legalidad de la respuesta impugnada, considerando por una parte que la Delegación sostiene que no puede proporcionar el expediente solicitado porque realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos con la que cuenta la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, sin localizar expediente alguno con los datos que señaló el particular; mientras que el particular sostiene que debe contar con el expediente solicitado pues con la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 041100000123612, en la que proporcionó copia simple de la versión pública del libro de gobierno de la Ventanilla Única, se acredita que el aviso de funcionamiento ingresó a la Delegación; se procede a estudiar la solicitud de información con el número de folio referido.

De la revisión a la gestión en el sistema electrónico "*INFOMEX*" de la solicitud de información con número de folio 041100000123612 interpuesta por Héctor Ortiz Reyes, se advierte que requirió lo siguiente:

> *"**DEL LIBRO DE GOBIERNO DE LA VENTANILLA ÚNICA CORRESPONDIENTE A LOS AVISOS DE DECLARACIÓN DE APERTURA DEL AÑO 1995**, SOLICITO SE ME INFORME A QUE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CORRESPONDIÓ EL REGISTRO NÚMERO 1120, SEÑALANDO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DEL REGISTRO,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO, GIRO Y OPERADOR QUE REALIZÓ EL REGISTRO.

ADEMÁS SOLICITO ***COPIA SIMPLE DE LA PÁGINA EN LA QUE SE ENCUENTRE DICHO REGISTRO CON TODOS LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES INCLUYENDOS LOS REFERIDOS A LA FECHA EN QUE EL AVISO DE DECLARACIÓN DE APERTURA FUE REMITIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO****."*

En respuesta, mediante oficio OJD/DTST/CIP/1507/2012 del veintinueve de agosto de dos mil doce, el Ente Obligado respondió que el registro 1120 corresponde a la persona moral Publicomin S.A de C.V., registrada el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ubicada en Suderman 404, con giro de oficinas corporativas; el libro de gobierno no cuenta con el nombre del operador que ingresó el tramite antes mencionado porque no se cuenta con dicho rubro; **y para atender el último punto** de la solicitud, **proporcionó copia simple de la versión pública de la página del libro de gobierno donde se encuentra registrado el folio 1120**.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la copia simple de la versión pública del libro de gobierno de la Ventanilla Única Delegacional de la foja donde se encuentra registrado el folio 1120, y que aportó el recurrente como pruebas en su escrito inicial, se observan dos fojas, en una de ellas seis columnas con los rubros "*Resp*", "*Resultado*", "*Fecha de ing.*", "*Firma de recibido de solicitante*" y "***Firma del (ilegible)***", y en la otra cuatro columnas con los rubros: "*Folio*", "*Nombre del solicitante o Razón Social*", "*Ubicación*" y *"Actividades"*; de las que se desprende que el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco la Ventanilla Única registró el folio 1120 correspondiente al aviso de declaración de apertura a favor de la persona moral Publicomin S.A. de C.V., registrada el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ubicada en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Suderman 404, con giro de oficinas corporativas; dicho trámite fue aprobado y **remitido a la Dirección Jurídica y de Gobierno**, quien lo recibió el mismo día de su registro.

Luego entonces, la Unidad Administrativa para pronunciarse sobre si cuenta o no con dicha información es la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación.

En este entendido, tanto en la respuesta impugnada como en su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos con la que cuenta la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, sin localizar expediente alguno con los datos que señaló el particular, por lo que no es posible proporcionarle la información solicitada.

Sin embargo, dicha respuesta no brinda certeza jurídica al recurrente sobre si en realidad el Ente Obligado cuenta o no con el expediente solicitado, ya que simplemente se limitó a señalar que buscó en la base de datos con la que cuenta la Dirección de Establecimientos Mercantiles, sin señalar a qué datos registra en dicha base que le permiten saber si cuenta o no con los expedientes de apertura de establecimientos mercantiles; de hecho, ni siquiera hizo referencia al periodo de tiempo al que corresponden los datos que alimentan esa base de datos y si permite localizar un expediente de mil novecientos noventa y cinco.

Por tal motivo es claro que la respuesta impugnada trasgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**. El artículo invocado es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas."*

Máxime que, tomando en cuenta que el requerimiento del particular versa sobre un expediente de más de diecisiete años, la Delegación también debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivo histórico para brindar certeza jurídica al recurrente.

Ello con independencia de que, mediante oficio DGJySL/1651/2013 del veintisiete de marzo de dos mil trece, el Director General Jurídico y de Servicios Legales informó que realizó una búsqueda en el archivo histórico de la Delegación sin haber localizado algún expediente con los datos proporcionados por el recurrente; dicha información no formó parte de la respuesta impugnada, por lo que no fue hecha del conocimiento del particular.

Vistas las irregularidades de la respuesta impugnada, es claro que transgredió los principios de legalidad, información, transparencia, certeza jurídica y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, es procedente ordenar al Ente recurrido que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, incluyendo su archivo histórico y de concentración, del expediente formado con motivo del aviso de declaración de apertura a favor de la persona moral Publicomin S.A. de C.V., ubicada en Suderman 404, con giro de oficinas corporativas, registrado el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en el libro de gobierno de la Ventanilla Única Delegacional con el folio 1120; trámite que fue aprobado y remitido a la Dirección Jurídica y de Gobierno en la misma fecha de su registro.

No pasa desapercibido por este Instituto que en su informe de ley la Delegación sostuvo que en mil novecientos noventa y cinco se haya registrado en la Ventanilla Única la solicitud para dar de alta un establecimiento mercantil, ello no implica que se haya autorizado per se, pues por diversas hipótesis normativas el registro como establecimiento mercantil puede ser cancelado, tales como no respetar el uso de suelo que determina el plan parcial delegacional, pues para el domicilio ubicado en la calle de Sudermann 404 en la V sección de Polanco no se contempla el uso para oficinas, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8, fracciones VI y VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal implicaría la baja del padrón de establecimientos o la cancelación del registro por la falta de alta del establecimiento mercantil en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, tal y como lo ordena el artículo séptimo transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de febrero de dos mil once.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aun cuando fuese el caso de que la Delegación no autorizó el trámite de aviso de apertura con folio 01120, o que lo haya cancelado, el Ente recurrido no deja claro si dichos acontecimientos son motivo suficiente para no contar con el expediente que se formó con el registro del aviso de declaración de apertura a favor de la persona moral Publicomin S.A. de C.V., ubicada en Suderman 404, con giro de oficinas corporativas, registrado el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en el libro de gobierno de la Ventanilla Única Delegacional con el folio 1120; el cual fue aprobado y remitido al área competente para tramitarlo.

Menos aun, de las constancias que se encuentran integradas al expediente, no se desprende elemento alguno que demuestre la actualización de los supuestos referidos por el Ente Obligado.

Consecuentemente, el agravio del recurrente es **fundado**, pues de acuerdo con el análisis realizado, resulta entendible que a su consideración la Delegación debe contar con el expediente solicitado pues en la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 041100000123612, le proporcionó copia simple de la versión pública del libro de gobierno de la Ventanilla Única, lo que acredita que el aviso de funcionamiento ingresó a la Delegación y que le dio trámite a través de la entonces Dirección Jurídica y de Gobierno.

Por otra parte, en los puntos **2** y **3** el ahora recurrente solicitó copia simple de la versión pública de libro de gobierno de la Unidad de Establecimientos Mercantiles en el que se asentaron los trámites que la Ventanilla Única le entregó durante septiembre de mil novecientos noventa y cinco (**2**) y del libro de gobierno del archivo de la unidad de Giros

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Mercantiles del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, donde se encuentran relacionados los trámites que ingresaron a su archivo (**3**).

En respuesta, el Ente Obligado respondió que de acuerdo con el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Delegación Miguel Hidalgo (COTECIADMIHI), y el Catálogo de Disposición Documental, el control y seguimiento de correspondencia **y libros de gobierno** tiene una vigencia en el archivo de trámite de dos años, trascurriendo los mismos su destino final será la baja, motivo por el cual, no cuenta con el libro de gobierno solicitado.

Para determinar si la respuesta impugnada fue emitida con apego a la Ley, es preciso citar las siguientes disposiciones de la Ley de Archivos del Distrito Federal:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 4. *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*
…
Catálogo de disposición documental: *Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino;*
…
Cuadro general de clasificación archivística: *Instrumento técnico que describe la estructura jerárquica y funcional documental, en la que se establece un principio de diferenciación y estratificación de las diversas agrupaciones documentales que conforman el acervo de un ente público. De esta manera, los documentos se reúnen en agrupaciones naturales llamadas fondo, sección, serie, expediente y unidad documental;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
COTECIAD: *Comité Técnico Interno de Administración de Documentos;*
…
Valores Primarios*: Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su primera edad, o de gestión los cuales son: administrativo, legal y fiscal;*

Valores Secundarios: *Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su segunda edad y son: informativos, testimoniales y evidenciales.*

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Artículo 10. *En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*

I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa*, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;*

II. Archivo de Concentración*, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*

III. Archivo Histórico*, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.*

CAPÍTULO IV

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DEL LOS PROCESOS DOCUMENTALES Y ARCHIVÍSTICOS

Artículo 24. *Los procesos archivísticos son el conjunto de actos concatenados, mediante los cuales el ente público le da seguimiento al ciclo de vida de los documentos, desde su producción o ingreso, hasta su transferencia al archivo histórico o su eliminación definitiva por no contener valores secundarios.*

Artículo 34. *La baja documental o depuración es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya prescrito en sus valores primarios: administrativos, legales o fiscales, y que no posea valores secundarios o históricos: evidénciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo. La temporalidad y los procesos de baja o depuración documental se determinarán en el catálogo de disposición documental que cada ente público genere.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO.- *Hasta en tanto se expidan el Catalogo de Disposición Documental y las demás normas para determinar los procedimientos para la disposición documental, no se permitirá la eliminación de ningún documento.*

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- **Catálogo de disposición documental**.- Registro general y sistemático de cada Ente Público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los **plazos de conservación**, la **vigencia documental**, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino.
- **Cuadro General de clasificación archivística** es el instrumento que describe la estructura jerárquica y funcional documental, así, los documentos se reúnen en agrupaciones naturales llamadas fondo, sección, serie, expediente y unidad documental.
- Dentro de cada Ente Público los archivos se integrarán como un Sistema Institucional de Archivos, atendiendo a su ciclo vital y valor, en **i. archivo de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trámite o de gestión administrativa (documentos en trámite resguardados en este tipo de archivo por el tiempo que disponga el Catálogo de Disposición Documental del Ente Público, el estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado); **ii. archivo de concentración** (documentos que se mantienen en conservación precautoria y que son consultados esporádicamente, pues sus valores administrativo, legal y/o fiscal aun no prescriben) y **iii. archivo histórico** (documentos que constituyen el patrimonio histórico del Distrito Federal).

- Los procesos archivísticos son aquellos actos con los que el Ente Público da seguimiento al ciclo de vida de los documentos, desde su ingreso hasta su transferencia al archivo histórico o su **eliminación**.
- La **baja documental o depuración** es el proceso de eliminación de documentos que no tienen valor administrativo, legal y fiscal, evidencia, testimonial ni informativo. La temporalidad de la depuración se establecerá en el catálogo de disposición documental.
- Por último, hasta que los Entes Públicos **expidan su Catalogo de Disposición Documental** y las demás normas para determinar los procedimientos para la disposición documental, no se permitirá la eliminación de ningún documento.

Con base en la normatividad anterior, se formulan las siguientes afirmaciones:

- Los Entes Públicos, como la Delegación Miguel Hidalgo, determinan el periodo de conservación de los documentos y lo establecen en su Catalogo de Disposición Documental.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El periodo de conservación de los documentos o su eliminación (baja), dependerá de su valor administrativo, legal y fiscal, evidencia, testimonial e informativo.

- Los Entes Obligados podrán eliminar documentos en cuanto elaboren su Catálogo de Disposición Documental.

Partiendo de lo anterior, es preciso señalar que tanto en la respuesta impugnada como en su informe de ley el Ente recurrido sostuvo que de acuerdo con su Catálogo de Disposición Documental, el control y seguimiento de correspondencia y **libros de gobierno** tienen una vigencia en el archivo de trámite de dos años, después procede su baja (eliminación).

De la revisión efectuada al Catálogo de Disposición Documental de la Delegación Miguel Hidalgo, anexo al informe de ley, se observa que, tal como lo sostiene el Ente Obligado, el *control y seguimiento de correspondencia* tiene valor administrativo, su vigencia en el archivo de trámite es de dos años y al término de ese periodo su destino es la baja (eliminación), por lo que **en un primer momento la respuesta de la Delegación parecería correcta**.

Ello en virtud de que, en la solicitud de información el particular solicitó copia simple de la versión pública de los *Libros de Gobierno de la Unidad de Establecimientos Mercantiles* (**2**) *y de la Unidad de Giros Mercantiles* (**3**)*, en los que se registraron los trámites que la Ventanilla Única les remitió, ingresando a sus áreas durante septiembre de mil novecientos noventa y cinco*, entendiéndose claramente que la información de su interés son los documentos en los que la Unidad de Establecimientos Mercantiles registró los trámites que la Ventanilla Única Delegacional les remitió en septiembre de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mil novecientos noventa y cinco, para su desahogo; es decir, el **control** de ingreso de los trámites que la Ventanilla Única Delegacional les entregó en septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Corrobora lo anterior, el hecho de que en su escrito inicial el particular manifestó que solicitó copia de la versión pública de los libros de gobierno con los que controla los trámites que recibe la Ventanilla Única y remite para su atención al área de establecimientos mercantiles, así como el **libro de gobierno del archivo de la misma área, con el que controla el ingreso de trámites al mismo.**

Más aún, a su solicitud de información acompañó dos fojas que según su dicho corresponden al ***Libro de Gobierno*** de la Ventanilla Única de la Delegación. En una se observan seis columnas con los rubros "*Resp*", "*Resultado*", "*Fecha de ing.*", "*Firma de recibido de solicitante*" y "*Firma del (ilegible)*", y en la otra cuatro columnas con los rubros: "*Folio*", "*Nombre del solicitante o Razón Social*", "*Ubicación*" y *"Actividades"*; lo que corrobora que los *libros de gobierno* del interés del particular son los instrumentos en los que las diversas áreas de la Delegación **registran** y **controlan** el ingreso de documentos.

Luego entonces, en su informe de ley la Delegación afirmó que *no existe diferencia fáctica entre libros de gobierno y documentos de control y seguimiento de correspondencia, pues* ***la función de los libros de gobierno es llevar un control de la documentación que ingresa a cada unidad administrativa y estar en la aptitud de brindar un debido seguimiento a cada comunicación recibida****, al igual que los documentos de control y seguimiento de correspondencia*, mismos que de conformidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el Catálogo de Disposición Documental de la Delegación, cuentan con un valor administrativo y su estancia en el archivo de trámite es de dos años, después será eliminados.

En esta tesitura, si se toma en cuenta que **i.** los documentos del interés del particular corresponden a septiembre de mil novecientos noventa y siete; **ii.** de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la Ley de Archivos del Distrito Federal publicada el ocho de octubre de dos mil ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (previamente citado), los Entes Públicos pueden eliminar documentos (dar de baja) a partir de que expiden su Catálogo de Disposición Documental; **iii.** de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental de la Delegación Miguel Hidalgo, el control y seguimiento de correspondencia (dentro de los cuales coloca a los *libros de gobierno*) sólo se conservarán por dos años en el archivo de conservación y después se eliminarán; sería dable concluir que la Delegación ya no cuenta con los libros de gobierno solicitados. Sin embargo, tal como se indicó al analizar la legalidad de la respuesta brindad al punto **1**, al interponer su recurso de revisión el particular mencionó que en respuesta a una solicitud diversa, la Delegación le proporcionó copia simple de la versión pública de un libro de gobierno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, específicamente de la Ventanilla Única, de cuya revisión a su gestión en el sistema electrónico "*INFOMEX"* de la solicitud de información con número de folio 0411000123612 interpuesta por Héctor Ortiz Reyes, se advirtió que el particular requirió información relacionada con el libro de gobierno de la Ventanilla Única Delegacional y que el Ente recurrido le proporcionó **copia simple de la versión pública de la página del libro de gobierno donde se encuentra registrado el folio 1120**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo tanto, aun cuando la Delegación afirmó categóricamente que ya no cuenta con los libros de gobierno solicitados porque de acuerdo con su Catálogo de Disposición Documental después de dos años de estar en el archivo de trámite, procede su baja (eliminación), entendiéndose claramente que después de dos años de conservación se eliminarán los libros de gobierno por lo que resulta lógico pensar que los libros de hace más de diecisiete años ya se eliminaron; lo cierto es que **al veintinueve de agosto de dos mil doce, el Ente recurrido aun contaba con un *libro de gobierno* de septiembre de mil novecientos noventa y cinco**, específicamente, en el que la Ventanilla Única registró el folio 1120 correspondiente al aviso de declaración de apertura a favor de la persona moral Publicomin S.A. de C.V., registrada el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ubicada en Suderman 404, con giro de oficinas corporativas; y en el que también se observa que dicho trámite fue aprobado y remitido a la Dirección Jurídica y de Gobierno, quien lo recibió el mismo día de su registro.

En este entendido, es evidente que la respuesta dada a los numerales **2** y **3** de la solicitud de información tampoco brindan certeza jurídica al recurrente sobre si en realidad el Ente Obligado cuenta o no con la documentación solicitada.

Trasgrediendo de esta manera los principios de legalidad, certeza jurídica, información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Consecuentemente, es **fundado** el agravio del recurrente en cuanto a que no ha recibido la información solicitada, sin que ello implique darle la razón sobre que: **i.** los libros de gobierno son de vigencia permanente; **ii.** la respuesta no corresponde con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitado porque no requirió el libro de control de correspondencia sino la copia de la versión pública de los libros de gobierno con los que controla los trámites que recibe la Ventanilla Única y remite para su atención al área de establecimientos mercantiles, así como el libro de gobierno del archivo de la misma área, con el que controla el ingreso de trámites al mismo, y **iii.** debe contar con la información porque en mil novecientos noventa y cinco, la guarda y custodia de la documentación delegacional estaba regulada por un acuerdo publicado el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis en el Diario Oficial de la Federación; pues como se analizó con anterioridad, la Delegación da de baja sus documentos de control y seguimiento de correspondencia, dentro de los cuales ubica a los libros de gobierno, después de dos años en su archivo de trámite, pues de acuerdo con la Ley de Archivos del Distrito Federal (cuyo objeto es regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal) vigente y aplicable a la Delegación, los Entes Públicos determinarán el periodo de conservación de sus documentos, atendiendo a sus valores administrativo, legal y fiscal, evidencia, testimonial e informativo.

De hecho, es preciso señalar que en su escrito inicial el recurrente refirió que la respuesta no corresponde con lo solicitado porque no requirió el libro de control de correspondencia **sino la copia de la versión pública de los libros de gobierno con los que controla los trámites que recibe la Ventanilla Única y remite para su atención al área de establecimientos mercantiles**, así como el libro de gobierno del archivo de la misma área, con el que controla el ingreso de trámites al mismo.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Sobre el particular, es menester señalar que en la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, el recurrente no solicitó el acceso a *la versión pública de los libros de gobierno con los que controla los trámites que recibe la Ventanilla Única y remite para su atención al área de establecimientos mercantiles*, sino únicamente a la copia simple de la versión pública de los libros de gobierno de la Unidad de Establecimientos Mercantiles y de la Unidad de Giros Mercantiles, por lo tanto, dicha manifestación es inoperante. Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

> ***Registro No.*** *167607*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*
> *Tesis: I.8o.A.136 A*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***<u>también lo es que ello no implica que tales</u>***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000
Página: 69

AGRAVIO INOPERANTE *DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y* ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*
Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.
Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

No pasa desapercibido que en sus alegatos el recurrente manifestó lo siguiente:

- Los libros de gobierno son instrumentos relacionados con el Sistema de Registro e Identificación de Expedientes que señalan los artículos 29 fracción VII y 50 y 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; luego entonces, son instrumentos administrativos que forman parte del Sistema de Red de Archivo que existe desde antes de mil novecientos noventa y cinco.

- También existen los libros de control de correspondencia que tienen una vigencia de dos años, pero no se solicitó información referida a ellos.

- En cuanto a que no se localizó la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo No. 0046 que establece la creación de la Red de Archivos, por un error involuntario se señaló el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco como fecha de publicación, debiendo ser diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. También existe publicación de la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

De igual manera, al rendir sus alegatos manifestó:

- El diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se publicó el Acuerdo que establece el Sistema Red de Archivos en el Diario Oficial de la Federación, siendo inconcuso que los libros de gobierno son instrumentos registrales que contienen datos que permiten preservar la memoria del registro de trámites realizados ante los órganos gubernamentales, razón por la cual **son**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conservados para establecer el ingreso y atención de dichos trámites, como lo acredita la respuesta recibida al folio 0411000123612.

- Entonces, si el libro de gobierno de la Ventanilla Única de mil novecientos noventa y cinco, se encuentra a disposición de ciudadanos y autoridades para poder establecer la fecha, orden progresivo de atención y la identificación de los trámites, a fin de conocer el ingreso de los mismos, **también deben existir los libros de gobierno de la áreas receptoras encargadas de establecer si se cumplieron los supuestos jurídicos que permitan que dichos trámites formaran parte del acervo archivístico gubernamental de manera definitiva**. Además, las oficinas se han mantenido en continuo funcionamiento desde que se presentó el aviso el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en la Ventanilla Única, pues de acuerdo con el artículo 4 fracciones II y III del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculo Públicos en el Distrito Federal, publicado el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve en el Diario Oficial de la Federación, la delegación recibía las declaraciones de apertura y llevaba el padrón de establecimientos.

- Por tal motivo, la Delegación recibía las declaraciones de apertura y sólo los trámites que cumplían con el Reglamento anterior podían forma parte del Padrón, por lo que de manera indubitable deben de existir los libros de gobierno que contienen el registro y control de los trámites que pasaban definitivamente al archivo de trámite que refería la Norma de Red de Archivos de la época, aplicando los principios y lineamientos que instruía el Archivo General de la Nación.

Al respecto, es importante señalar que de la revisión efectuada a los artículos señalados por el recurrente, se observa que el artículo 29 no cuenta con una fracción VII; aunque el artículo 50 establezca un sistema de identificación de expedientes que comprenda número progresivo, año y clave de la materia que corresponda, los cuales deben registrarse en un libro de gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos, dicha disposición únicamente es obligatoria para las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dependencias y entidades, no para delegaciones. Por último, el artículo 51 tampoco se refiere a los libros de gobierno como instrumentos administrativos que forman parte del Sistema de red de Archivo que existe desde antes de mil novecientos noventa y cinco, sino a que en el despacho de los expedientes se deberá observar el orden riguroso de tramitación de los asuntos de la misma naturaleza.

Por otra parte, del análisis realizado a la respuesta impugnada se concluyó que el Obligado informó que los libros de gobierno como parte de los documentos de control y registro de correspondencia tienen vigencia de dos años en el archivo de trámite y después se eliminan, sin que se advierta que la respuesta no corresponde con los solicitado porque se pronuncia sobre información no requerida (libros de control de correspondencia) como pretende hacerlo ver el recurrente.

Por último, aunque **i.** el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo No. 0046 que establece la creación el Sistema Red de Archivos, **ii.** a consideración del recurrente, los libros de gobierno contienen datos que permiten preservar la memoria del registro de trámites realizados ante los órganos gubernamentales, razón por la cual son conservados para establecer el ingreso y atención de dichos trámites, **iii.** el particular sostuvo que deben existir los libros de gobierno de la áreas receptoras encargadas de establecer si se cumplieron los supuestos jurídicos que permitan que los trámites de apertura formaran parte del acervo archivístico gubernamental de manera definitiva, y **iv.** según dicho del particular, la Delegación recibía las declaraciones de apertura y sólo las que cumplían con el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculo Públicos en el Distrito Federal, ingresaban al padrón de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

establecimientos; lo cierto es que el ocho de octubre de dos mil ocho se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Archivos del Distrito Federal aplicable al caso concreto, ya que prevé la baja o eliminación de la documentación a discreción del Ente Público, como en el caso concreto los libros de gobierno solicitados.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo y ordenarle que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, incluyendo su archivo histórico y de concentración, del expediente administrativo formado con motivo del ingreso en la Ventanilla Única de la declaración de apertura con número de folio 01120 del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, correspondiente al predio ubicado en Sudermann 404 Colonia Ampliación Chapultepec Polanco, esquina con Masarik (**1**), así como de los libros de gobierno de las Unidades de Establecimientos Mercantiles la Unidad de Giros Mercantiles del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (**1** y**2**).

- De contar con la información solicitada, deberá poner a disposición del particular la versión pública en copia simple y consulta directa, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38, 50 y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación al artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- De no localizar la información, deberá hacer valerlos motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones durante la sustanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

establecido en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Delegación Miguel Hidalgo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo, y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se instruye al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el avance al cumplimiento de lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; y sobre su

total cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo concedido para tal efecto. Asimismo, se le apercibe respecto a que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en medio señalado para recibir notificaciones en el recurso de revisión y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20